

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS
UNIDAD DE CULTURA

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE
IGLESIAS 2026-2027.

En ejecución del Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Burgos y la Archidiócesis de Burgos, y con el fin de instrumentar las subvenciones económicas destinadas a las entidades locales de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes que deseen promover la reparación o restauración de templos parroquiales, ermitas, santuarios y capillas; la Diputación Provincial de Burgos y la Archidiócesis de Burgos convocan la **“XXVIII Convocatoria de Subvenciones para la Restauración de Iglesias 2026-2027”**, de conformidad con las siguientes

BASES

Por Orden del Sra. Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes bases:

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

1.1.- La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar la realización de obras de restauración de templos parroquiales que tengan carácter urgente, ubicados en la provincia de Burgos, con el fin de coadyuvar al mantenimiento y promoción de este rico patrimonio cultural.

1.2.- Si se aprobaran varias actuaciones en un mismo inmueble, distribuidas por fases en ejercicios sucesivos, para cada una de las fases se requerirá la formalización de una nueva solicitud y posteriormente su correspondiente resolución, en la que se determinará el importe de la nueva ayuda concedida.

1.3.- Quedan excluidas de esta Convocatoria las obras de reparación de aquellas iglesias que se encuentren declaradas Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) y las que tengan incoado expediente para igual declaración. En todo caso, podrán ser objeto de subvención los templos ubicados en núcleos de población con categoría de *Conjunto histórico-artístico*.

1.4.- Los objetivos de gestión de esta Convocatoria son fomentar la conservación, puesta en valor y conocimiento del patrimonio arquitectónico sacro de la Provincia.

1.5.- Los indicadores de gestión de la Convocatoria serán totalidad de las intervenciones efectuadas financiadas y el uso del bien restaurado

1.6.- La presente convocatoria se financia de forma conjunta por la Diputación Provincial de Burgos y por la Archidiócesis de Burgos, en los términos establecidos en el Convenio de colaboración suscrito entre ambas instituciones.

1.7.- Cada institución financiará la parte de la subvención que se indique en la resolución, asumiendo el gasto con cargo a su respectivo presupuesto, sin que, en ningún caso, la suma de las aportaciones públicas y privadas pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

1.8.- La selección de los beneficiarios y las cuantías asignadas a cada beneficiario y el porcentaje del gasto asignado a cada institución se realizará por la Diputación Provincial de Burgos en el momento de la resolución y de conformidad con los criterios establecidos en estas bases.

1.9.- La presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Burgos vigente; en particular, esta línea de subvención se vincula con los objetivos y líneas de actuación referidos a la preservación del patrimonio histórico-artístico y al fomento del uso social de bienes culturales.

1.10.- Son objetivos específicos de gestión de esta convocatoria la conservación y restauración del patrimonio arquitectónico sacro de la provincia, la prevención del deterioro estructural de los inmuebles y la evitación de situaciones de riesgo, y el fomento del uso social, cultural y comunitario de los bienes restaurados, más allá de su uso estrictamente religioso.

1.11.- Indicadores de seguimiento y evaluación. A efectos de seguimiento, control y evaluación de la convocatoria, se establecen los siguientes indicadores:

- Importe total de la inversión ejecutada en cada actuación subvencionada.
- Existencia y grado de cumplimiento de un cronograma anual de actividades culturales o sociales desarrolladas en el inmueble restaurado.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

2.1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria todas las Entidades Locales de la Provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes, que lo soliciten y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.2.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social, se efectuará mediante Declaración, conforme al Modelo Anexo I que se acompaña a esta Convocatoria.

2.3.- La Parroquia deberá autorizar a la entidad local solicitante a intervenir en el inmueble cuya titularidad ostenta.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La Convocatoria de subvenciones para la Restauración de Iglesias 2026-2027 se articula con carácter plurianual, en régimen de concurrencia competitiva y por tramitación, mediante convocatoria abierta de acuerdo con lo establecido en las presentes bases específicas y las bases Generales de las Convocatorias Públicas de la Diputación provincial de Burgos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, de 7 de junio de 2012, y por las presentes Bases Específicas.

CUARTA.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. (MODELOS DISPONIBLES EN WWW.BURGOS.ES).

4.1.- Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes en el modelo normalizado que figura como Anexo I.

4.2.- La solicitud deberá presentarse firmada por el Alcalde de la Entidad y el secretario, secretario-interventor o persona de la entidad local facultada y con el conforme del párroco acreditado con su firma.

4.3.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación (cada documento requerido deberá ser un PDF individualizado):

4.3.1.- Memoria técnica suscrita por profesional competente dentro del plazo de la fecha de la solicitud, que incluya como mínimo la siguiente documentación:

- a) Descripción del estado del inmueble y de la actuación que se pretende.
- b) Documentación fotográfica.
- c) Presupuesto desglosado de la actuación objeto de subvención, en el que se detallen los gastos, ingresos y medios económicos previstos para financiarla (presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación, honorarios técnicos por redacción de proyecto, dirección y coordinación de obra...).

4.3.2.- Acuerdo de la Corporación o Decreto de Alcaldía, certificado por el secretario de la misma, en el que se haga constar la cantidad económica que se compromete a aportar la localidad, para la ejecución de las obras objeto de subvención.

4.4.- La Unidad Administrativa de Cultura comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

4.5.- El plazo de solicitud permanecerá abierto desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria hasta el 1 de Junio de 2027. Se publicarán resoluciones durante todo el periodo de solicitud de acuerdo con el siguiente calendario:

Primera resolución: Julio de 2026	Para solicitudes presentadas hasta: 1 de mayo de 2026
Segunda resolución: noviembre de 2026	Para solicitudes presentadas hasta: 1 de septiembre de 2026
Tercera resolución: marzo de 2027	Para solicitudes presentadas hasta: 1 de enero de 2027
Cuarta resolución: agosto de 2027	Para solicitudes presentadas hasta: 1 de junio de 2027

El importe máximo para otorgar en cada procedimiento de resolución, será de 1.300.000,00 €. Las cantidades no adjudicadas, así como la cuantía resultante de las renunciaciones en una resolución, podrán trasladarse a las posteriores.

4.6.- Si la documentación presentada no reúne los requisitos formales establecidos en la norma de la Convocatoria, la Unidad Administrativa de Cultura requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos de art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.7.-Solamente se admite **una** solicitud por cada solicitante y un proyecto de inversión en el conjunto de la convocatoria. En el caso de que un proyecto de inversión haya obtenido más de 50 puntos y no ostente la condición de subvencionable debido a

insuficiencia de crédito en una resolución, se dará por presentado para futuras resoluciones, concurriendo mediante la puntuación obtenida en origen.

4.8.- Esta Convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las ayudas de esta Convocatoria.

Al amparo del marco normativo citado, esta Diputación Provincial de Burgos aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica, cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. nº 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos. A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta Convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de esta Entidad, donde los Ayuntamientos podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria con el Código 03.02.01.04.25 y la denominación **“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACION DE IGLESIAS 2026-2027.”**

No se admitirá la presentación de instancias por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

En el Anexo I cada Entidad Local hará constar un correo electrónico institucional que será el que esta Entidad utilizará para las notificaciones por comparecencia en sede electrónica en la gestión administrativa de esta Convocatoria. Esta dirección electrónica deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico debe acceder a <https://sede.diputaciondeburos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS – Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

QUINTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN, COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

5.1.- El presupuesto total de la Convocatoria será de 5.200.000 €. Dicho presupuesto será cofinanciado por la Diputación Provincial de Burgos y por la Archidiócesis de Burgos en los siguientes términos:

- a. La Diputación Provincial de Burgos aportará 4.000.000 de €, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3360.762.00 del Presupuesto de esta Entidad para el año 2026-27.

Ejercicio presupuestario	Aplicación presupuestaria	Importe
2026	16.3360.762.00	2.000.000 €
2027	16.3360.762.00	1.400.000 €
2028	16.3360.762.00	600.000 €
TOTAL		4.000.000 €

- b. La Archidiócesis de Burgos se compromete a aportar 1.200.000 € con cargo a sus presupuestos para los años 2026-2027, tal como se establece en el Convenio de colaboración suscrito al efecto por ambas Instituciones.

Ejercicio presupuestario	Importe
2026	600.000 €
2027	600.000 €
Total	1.200.000 €

5.2.- El importe total de la subvención concedida no superará los **170.000 €** y en ningún caso más del **80%** del coste total de las obras.

Las Entidades Locales afectadas se comprometen a aportar el porcentaje del presupuesto de las obras que no sea subvencionado.

5.3.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones públicas o privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La acreditación de que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de las obras subvencionadas, se realizará a través de declaración expresa según el Modelo Anexo I, que se acompaña a la presente Convocatoria.

La subvención concedida no será compatible con otras ayudas otorgadas por esta Diputación Provincial para las obras objeto de la presente convocatoria.

5.4.- La subvención asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

5.5.- La suma de todas las ayudas públicas y privadas que financien la actuación no podrá exceder del coste real de la obra. El beneficiario deberá declarar expresamente todas las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

SEXTA.- CRITERIOS OBJETIVOS QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA FIJACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La selección de los beneficiarios y el importe de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria se determinarán en dos fases.

A. Selección de los beneficiarios.

La selección de los inmuebles en los que intervenir se efectuará valorando, con la prelación que se establece, los siguientes criterios, sobre un porcentaje de **100 puntos**:

- 1) Las actuaciones que supongan la continuación de alguna fase de ejecución incluida en la convocatoria inmediatamente anterior, según el carácter de la intervención: **12 puntos**
 - ✓ Consolidación de **cubiertas: 4 puntos.**
 - ✓ Consolidación de **bóvedas: 3 puntos.**
 - ✓ Consolidación de **cimentaciones y/o drenajes: 3 puntos.**
 - ✓ Consolidación de muros **mediante cosidos y/o sellados de grietas: 2 puntos.**
- 2) La necesidad y urgencia de las obras: **40 puntos**, considerando:
 - ✓ Obras de urgencia, en el caso de que la patología pueda comprometer la seguridad de las personas **por afectar a cubiertas: 8 puntos.**
 - ✓ Obras de urgencia, en el caso de que la patología pueda comprometer la seguridad de las personas **por afectar a bóvedas: 8 puntos.**

- ✓ Obras de urgencia, en el caso de que la patología pueda comprometer la seguridad de las personas **por afectar a cimentaciones y/o drenajes: 5 puntos.**
 - ✓ Obras de urgencia, en el caso de que la patología pueda comprometer la seguridad de las personas **por afectar a muros: 5 puntos.**
 - ✓ Obras necesarias a fin de evitar el avance de la patología de conservación preventiva por la aparición de otros daños e incluso una situación de ruina a corto/medio plazo, en los siguientes casos:
 - Obras de conservación preventiva en cubiertas por aparición de daños o por filtración de agua directa o necesidad de impermeabilización: **5 puntos**
 - Obras de conservación preventiva en bóvedas por aparición de patologías o necesidad de consolidación: **4 puntos**
 - Conservación de conservación preventiva en cimentación o drenajes: **3 puntos**
 - Obras de conservación preventiva en muros: **2 puntos**
- 3) El valor histórico-artístico del inmueble **justificado en la Memoria Técnica** conforme a la distribución siguiente, hasta **20 puntos**.
- ✓ Existencia de elementos románicos (capiteles, canecillos, arcos, bóvedas, etc): **7 puntos.**
 - ✓ Existencia de elementos góticos, barrocos o renacentistas (capiteles, canecillos, arcos, bóvedas, etc): **3 puntos.**
 - ✓ El templo forme parte de un Área Patrimonial de Interés Cultural según el art. 20 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sin que el templo esté declarado BIC: **5 puntos**
 - ✓ Existencia en el interior del templo de bienes muebles de interés histórico artístico (retablos, pilas bautismales, órganos, sillería de coro, etc): **5 puntos**
- 4) El uso social del inmueble: **8 puntos**:
- ✓ Existencia de cronograma **anual, fehaciente, adecuado a la realidad social**, de actividades culturales y sociales **incluidas en la Memoria Técnica**, más allá del uso religioso del inmueble, donde concurren una o varias de las siguientes circunstancias:
 - Identificación inequívoca de tres o más actividades artísticas: **2 puntos.**
 - Identificación inequívoca de tres o más actividades de divulgación: **2 puntos.**
 - Identificación inequívoca de cinco o más actividades, de los epígrafes anteriores, que se desarrollen entre los meses de (octubre y junio, ambos inclusive): **4 puntos.**
- Transcurrido un año desde la finalización de las obras, los beneficiarios enviarán una memoria dirigida a la Unidad de Cultura de la Diputación Provincial de Burgos, desglosando las actuaciones culturales y sociales realizadas en el inmueble.

- 5) La implicación económica de la localidad: **15 puntos**, distribuidos de la siguiente manera:
- ✓ Aportación del solicitante superior al 25% del presupuesto de la obra: **10 puntos.**
 - ✓ Aportación del solicitante superior al 40% del presupuesto de la obra: **15 puntos.**
- 6) En el caso de que la parroquia esté registrada, a fecha de finalización de solicitudes, en el proyecto “Vivienda de alquiler en el medio rural” (<https://www.alquilerpueblosburgos.es>), deberá figurar como ofertante de un inmueble con habitabilidad, identificado además de con su dirección y referencia catastral; como espacio de cesión al ayuntamiento solicitante: **5 puntos.**

La Unidad de Gestión realizará en su caso las comprobaciones técnicas vía documental o sobre campo que sean necesarias para la correcta valoración de las propuestas.

La selección de los beneficiarios se determinará por orden decreciente de puntuación. En el supuesto de empate en la puntuación, este se resolverá en función de la mayor puntuación obtenida, conforme a la prelación u orden de criterios establecida en la cláusula SEXTA A. En caso de persistir el empate, el criterio a seguir será por el orden de presentación de solicitudes, prevaleciendo los solicitantes que registraron la solicitud en primer lugar.

B. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención será como máximo de un 80% del importe total de las obras, no pudiendo exceder en ningún caso de 170.000 €.

Dicha cuantía será determinada en función del porcentaje de financiación al que se hayan comprometido los beneficiarios conforme a lo establecido en las presentes bases.

SÉPTIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y PLAZOS.

7.1.- La Comisión de valoración, designada respectivamente por cada una de las Instituciones que cofinancian esta Convocatoria que estará constituida de forma paritaria por técnicos de ambas instituciones, evaluará las actividades presentadas y formulará una propuesta de resolución que se remitirá para su aprobación por parte del órgano competente, habiendo sido informada por la Comisión informativa de Cultura y Educación.

7.2.- Debido a las características de la presente convocatoria, no se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en el momento de presentar la solicitud o en el plazo de subsanación de las mismas, a los efectos de lo establecido en el art. 24.4 párrafo tercero de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

7.3.- Vista la propuesta de resolución formulada por la Comisión de valoración, la Junta de Gobierno, órgano competente para la resolución de la presente convocatoria, acordará una resolución provisional, que será publicada en el B.O.P y en la página web de la Unidad de Cultura, para general conocimiento de los beneficiarios iniciales y de los solicitantes excluidos o no admitidos, otorgándoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones, antes de proceder a la resolución final.

En el supuesto de no producirse alegaciones, se elevará la resolución provisional a definitiva.

7.4 En el caso de renuncia expresa de la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

7.5.- La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicha resolución en el B.O.P o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

7.6.- El cómputo de los plazos establecidos en la presente convocatoria se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del acto respectivo en el B.O.P.

7.7.- En cada una de las resoluciones de las concesiones se hará constar expresamente:

- La puntuación obtenida en cada criterio y su motivación.
- El importe total de la ayuda concedida y su distribución por financiador.
- El importe y porcentaje financiado por la Diputación Provincial de Burgos.
- El importe y porcentaje financiado por la Archidiócesis de Burgos.
- El órgano responsable del abono y de la justificación de la financiación.

OCTAVA.- PUBLICIDAD Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

8.1. Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la subvención. Los solicitantes que resulten beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, al suscribir el documento de la solicitud conforme al apartado "Aceptación y compromisos" del Anexo I, aceptan la subvención recibida sin perjuicio, llegado el caso, del derecho a renunciar a la misma que en todo caso les corresponde".

8.2.- En todo tipo de publicidad o difusión que se realice de las obras llevadas a cabo, se hará constar de manera expresa la colaboración de la Diputación Provincial de Burgos y de la Archidiócesis de Burgos.

8.3.- La presente convocatoria se publicará, mediante extracto, en el B.O.P de Burgos, en la página web de la Diputación de Burgos y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES, IMPORTE A JUSTIFICAR.

9.1.- Serán gastos subvencionables las reparaciones de cubiertas, muros, cimientos y otras de carácter análogo, las cuales se clasifican en las siguientes categorías:

- a) **Categoría A:** Obras de gran reparación o de carácter estructural, tales como modificación o sustitución de muros y cimientos, reparaciones y consolidaciones de bóvedas y estructuras de cubiertas.
- b) **Categoría B:** Obras de carácter menor y no estructurales, tales como retejado, sustitución de tejas, colocación de impermeabilizantes, sustitución de entablados, canalones, bajantes y remates.

No serán objeto de subvención otras actuaciones distintas a las descritas anteriormente, como revestimientos y acabados interiores, equipamientos, instalaciones y reparaciones similares.

9.2. – Los beneficiarios deberán justificar el importe total de las obras a ejecutar para las que se concedió la subvención, aportando la documentación exigida en esta Convocatoria. El importe total de las obras a justificar se hará constar en el acuerdo de resolución de la Convocatoria, así como la cuantía de la subvención concedida y el porcentaje que supone sobre el total de las obras a ejecutar. Los gastos derivados de la redacción del proyecto técnico correspondiente, el acopio de materiales y otros que pudieran

ser necesarios para la ejecución de las obras pretendidas, serán admitidos como documentos justificativos de la subvención.

9.3.- El importe de la subvención concedida se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total de la obra subvencionada.

9.4.- El periodo de ejecución del proyecto objeto de subvención será el comprendido entre la resolución de la convocatoria y los siguientes plazos:

- 12 meses para proyectos cuyo presupuesto de ejecución sea menor de 60.000€.
- 24 meses para proyectos cuyo presupuesto de ejecución sea igual o mayor de 60.000€.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

10.1.- Dado el carácter histórico de las iglesias y por ser edificaciones catalogadas o que disponen de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, el art. 2.2c de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) establece la obligación de redactar Proyecto para la realización de obras que afecten a estos edificios, tanto de intervención total como parcial. En todo caso, la obligatoriedad del Proyecto en las obras incluidas en la Categoría B, será determinada por las Instituciones que financian esta Convocatoria, a la vista de la documentación presentada por el solicitante y la complejidad de la intervención, tras visitar el inmueble si fuera preciso, por afectar a elementos o partes objeto de protección.

10.2.- Las actuaciones deberán ser siempre respetuosas con el carácter histórico del inmueble y potenciarán la conservación de los modelos y materiales tradicionales, tales como los morteros de cal, las armaduras de madera y la teja cerámica curva de tipo árabe colocada en canal y cobija fijada con o sin rastrel, con elementos especiales para bordes y remates.

No se admitirá la inclusión en el Proyecto de estructuras metálicas o de hormigón armado, salvo casos excepcionales debidamente justificados que serán apreciados por los servicios técnicos de la Diputación Provincial y del Arzobispado.

10.3. Tal como define el art. 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto deberá contener la documentación suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. Según la categoría de la obra a ejecutar, los proyectos deberán contener, en todo caso la siguiente documentación, sin perjuicio de la que los técnicos de la Excm. Diputación y del Arzobispado de Burgos, les puedan requerir conforme a la legislación vigente:

Obras de Categoría A:

- Memoria en la que se describa el objeto de las obras, los antecedentes, las necesidades a satisfacer, la justificación de la solución adoptada, y la justificación de las obras de acuerdo a la protección por el carácter histórico del templo.
- Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso del tiempo y coste.
- Anejo de justificación del cálculo estructural, en su caso.
- Fotografías de conjunto, planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares adaptado a cada caso, según modelo que se facilitará a los beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria.

- Presupuesto, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso, Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Obras de Categoría B:

- Memoria en la que se describa el objeto de las obras, los antecedentes, las necesidades a satisfacer, la justificación de la solución adoptada, y la justificación de los obras de acuerdo a la protección por el carácter histórico del templo.
- Fotografías de conjunto y planos de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida. Los planos de detalle incluirán montaje y ejecución de los elementos que componen las estructuras de madera, cosido y consolidación de bóvedas y paramentos, cornisas etc...
- Pliego de prescripciones técnicas particulares adaptado a cada caso según modelo que se facilitará a los beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria.
- Presupuesto, con expresión de los precios unitarios, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- La obligatoriedad del Proyecto en las obras incluidas en la Categoría B, será determinada, en todo caso, por las Instituciones que realicen esta Convocatoria, a la vista de la documentación presentada por el solicitante y la complejidad de la intervención, tras visitar el inmueble si fuera preciso, por afectar a elementos o partes objeto de protección.

10.4.- Dada la gran importancia de las medidas de Seguridad Laboral, deberá presupuestarse la colocación de todos los andamios o redes necesarios, para la ejecución de las obras durante toda su duración, como capítulo independiente dentro del presupuesto del proyecto.

10.5.- Los proyectos deberán incluir una hoja de resumen en la que se indiquen todos los gastos derivados de la obra, a los efectos de su financiación con cargo a los recursos disponibles.

10.6. Para encargar la redacción del proyecto correspondiente serán competentes el párroco titular del inmueble y el alcalde-presidente de la entidad local, de mutuo acuerdo.

10.7.- El proyecto requerido deberá ser presentado en la Unidad de Cultura de la Diputación Provincial en el plazo de tres meses a contar desde la publicación de la subvención concedida. Dichos documentos deberán estar visados por el Colegio Profesional correspondiente.

10.8.- El comienzo de las obras se realizará mediante el acta de replanteo e inicio de las obras firmado por la Dirección facultativa, la empresa adjudicataria y un representante de la propiedad. Este documento formará parte de la justificación de la presente convocatoria.

En el acta de replanteo se hará constar el nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud y de los técnicos que intervengan en la Dirección de obra.

UNDÉCIMA- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Únicamente se admitirán como documentos justificativos de las subvenciones aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de esta Diputación. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar las subvenciones figura en la sede electrónica de esta Entidad con el código **03.02.01.04.45 y denominación: Justificación de subvenciones para la restauración de iglesias 2026-27”.**

11.1.- Cuando la subvención lo sea por importe inferior a 60.000 €, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el consiguiente contenido (cada documento requerido deberá ser un PDF individualizado):

- a) Una **memoria de actuación**, firmada y sellada por el técnico competente con respecto a la actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con descripción de las obras ejecutadas, el coste de la inversión llevada a cabo y el cumplimiento de los objetivos y los indicadores de gestión contemplados en las bases 1.4 y 1.5. La memoria se acompañará de un reportaje fotográfico de la obra ejecutada.
- b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Cuenta justificativa simplificada -Anexo III).
- c) Si el importe del gasto subvencionable supera la cantidad de 40.000 euros en obras y 15.000 en suministros de bienes o prestaciones, la entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante certificación, que se ha solicitado al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo las excepciones previstas en el art. 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) **Certificado de aprobación por el órgano competente de las facturas justificativas** de las obras ejecutadas.
- e) **Certificado final de la dirección de obra**, expedido por la Dirección Facultativa de las obras, visado por el/los Colegios Profesionales correspondientes, según regula el art. 6 del Decreto 462/1971 de 11 de marzo y por los arts.12 y 13 de la Ley de Ordenación de la Edificación.
- f) **Informe de aprobación del Plan de Seguridad y Salud**, redactado por el Coordinador de Seguridad y Salud, preceptivo según el art.7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- g) **Certificación** acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo III).
- h) **Certificación** en la que se haga constar que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando otras subvenciones que pudieran habérsele concedido con la misma finalidad (Anexo III).
- i) **Acta de comprobación del replanteo y Acta de recepción.**

No obstante lo cual, el órgano concedente, comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

11.2.- Cuando la subvención lo sea por importe superior a 60.000 €, la justificación de la subvención se realizará mediante:

- a) **Certificación de obras.** Estas certificaciones deberán estar conformadas por la entidad local contratante de las obras y a ellas se unirán las facturas de obra correspondientes y ajustadas, en todo caso, a lo dispuesto en la Base Vigésima de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial. Asimismo, las certificaciones de obra serán autorizadas por el Técnico Director de las obras e irán suscritas por el contratista y la entidad contratante, y a ellas se unirá el **Acta de comprobación del replanteo** y el **Acta de recepción**.
- b) **Contrato de ejecución de la obra** en el que se hará constar el objeto del contrato, que se referirá ineludiblemente al proyecto subvencionado, el procedimiento de contratación utilizado y la acreditación del cumplimiento de los

principios de publicidad, así como la entidad adjudicataria de las obras, la fecha del acuerdo, plazo de ejecución e importe.

- c) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Cuenta justificativa -Anexo III), acompañada de las facturas originales (o fotocopias compulsadas), o documentos de valor probatorio correspondientes.
- d) Certificación del Secretario Interventor de la Corporación local beneficiaria, en la que se acreditará la ejecución del proyecto subvencionado en correlación con los oportunos justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos. A esta certificación se unirá el acuerdo del órgano competente de la Entidad Local aprobatorio de las facturas objeto de las obras subvencionadas y el correspondiente certificado fin de obra suscrito por el Técnico Director de las mismas.
- e) Una **memoria de actuación**, firmada y sellada por el técnico competente con respecto a la actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con descripción de las obras ejecutadas, el coste de la inversión llevada a cabo y el cumplimiento de los objetivos y los indicadores de gestión contemplados en las bases 1.4 y 1.5. La memoria se acompañará de un reportaje fotográfico de la obra ejecutada.
- f) **Informe de aprobación del Plan de Seguridad y Salud**, redactado por el Coordinador de Seguridad y Salud, preceptivo según el art.7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- g) **Certificación** acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo III).
- h) **Certificación** en la que se haga constar que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad (Anexo III).
- i) Certificación acreditativa de que se han solicitado al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo las excepciones previstas en el art. 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

12.1. Se establece un plazo máximo para presentar la justificación de la subvención de 30 días hábiles desde la fecha final de ejecución definida, en cada caso, en la cláusula 4.5.

12.2.- El importe de la subvención se verá disminuido proporcionalmente si no se justifica el importe total aprobado en la forma establecida en la cláusula undécima de las presentes bases.

12.3.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la tipificación establecida en la Ley General de Subvenciones correspondan (arts. 56 y 57 y arts. 61 a 62 LGS)

12.4. El abono de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario de la realización de las obras subvencionadas, según el caso:

- Si la subvención es inferior a 60.000,00 euros, el abono de la subvención se realizará en un único pago.

- Si la subvención es superior a 60.000,00 euros, el abono de la subvención se podrá realizar en dos pagos justificados en base a las certificaciones de obra, un primer abono por el 50% de la cuantía subvencionada, una vez se acredite debidamente la ejecución de al menos el 50% del presupuesto de la obra, y un segundo abono tras la justificación de la subvención en su totalidad.

12.6. El abono de la subvención se realizará por las entidades financiadoras de acuerdo con la resolución de la concesión de la Convocatoria, asumiendo la responsabilidad del pago en la cuantía y porcentaje de financiación específicamente determinados en dicha resolución.

Con carácter previo a la ordenación del pago, una vez comprobada la documentación justificativa aportada por cada beneficiario, la entidad financiadora de acuerdo con la resolución emitirá un informe en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos exigidos en la convocatoria dentro del plazo concedido y de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, haciendo constar el importe justificado por el beneficiario así como la conformidad con las Bases de esta convocatoria

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno, órgano competente para su aprobación, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P del presente acuerdo.